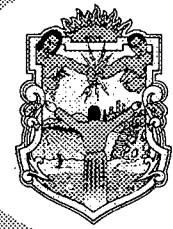


Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 02 de enero de 2019. No. 1

Índice

NÚMERO ESPECIAL

SECCIÓN I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se otorga estímulo fiscal por medio del cual las personas que soliciten los servicios que se contemplan en las Fracciones II y III del Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, prestados por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, podrán optar por pagar dichos servicios aplicando el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del valor de la operación consignada en el instrumento que se pretenda inscribir, en sustitución de la cuota fija que se establece en las citadas fracciones. Lo anterior siempre y cuando el resultado de tal operación sea menor a la cantidad de \$6,049.04 pesos.....

3

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se condona y exime a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado y a las Entidades Paramunicipales de los Municipios del Estado de Baja California, que no persigan fines de lucro y se encuentran encaminados a responder de las demandas de la ciudadanía, con la función sustantiva de atender de manera prioritaria los requerimientos necesarios que le plantea la sociedad para lograr los objetivos públicos de Gobierno, el 100% (cien por ciento) de los derechos por la expedición y canje de placas y tarjetas de circulación, así como el 100% (cien por ciento) de los derechos extemporáneos que se hayan generado por la falta de pago oportuno, siempre y cuando se realice el trámite dentro de la vigencia del presente Decreto; se condona el 100% (cien por ciento) de las multas generadas por la falta de pago oportuno de los derechos mencionados en el Artículo anterior y asimismo se condona y exime el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior en los mismos términos y porcentajes que se establecen en el Artículo anterior del presente Decreto.....

7

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se condona y exime a las personas físicas y morales del 100% (cien por ciento) del pago del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que se cause durante el Ejercicio Fiscal 2019, respecto a la venta final en envase cerrado de la bebida con contenido alcohólico denominada "vino", con graduación alcohólica de 7° hasta 14° G.L. (Gay-Lussac).....

10

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exime el 75% (setenta y cinco por ciento) del pago de los derechos que correspondan, a las personas que soliciten los servicios que se contemplan en la Fracción VIII del Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2019, prestados por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, cuando se trate de jornadas o campañas registrales realizadas por la dependencia en comunidades alejadas de las cabeceras municipales o bien zonas rurales del Estado.....

14

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que en la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de septiembre de 2016, en su eje 7, denominado "Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente", línea de acción 7.4 "Transparencia y Rendición de Cuentas", señala como uno de sus objetivos el de consolidar una Administración Estatal transparente, honesta, eficaz y eficiente, generando entre la población y el gobierno un ambiente de confianza a través de la participación informada de la ciudadanía.
- 2.- Que la referida Actualización del Plan Estatal de Desarrollo, en su Eje 3 denominado "Desarrollo Económico Sustentable", tiene como prospectiva garantizar las condiciones requeridas para el desarrollo económico a través de acciones que incrementen la competitividad del Estado.
- 3.- Que se considera de gran importancia promover la competitividad del Estado con base en los recursos y vocaciones económicas regionales, aprovechando las ventajas competitivas para lograr el desarrollo económico y una mayor distribución de sus beneficios, de manera que mejore sustancialmente la calidad de vida de la población.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los Acuerdos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.
- 5.- Que en fecha 30 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma que adiciona el Capítulo XXI, del Título Segundo, y los artículos 156-33, 156-34, 156-35, 156-36, 156-37, 156-38, 156-39, 156-40, 156-41, 156-42, 156-43, 156-44 y 156-45 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, mediante la cual se crea el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- 6.- Que el citado Impuesto Estatal, tiene por objeto gravar la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en territorio del Estado de Baja California, entendiéndose que la venta se efectúa en territorio del Estado, si en él se lleva a cabo la entrega material de las bebidas objeto del citado Impuesto.
- 7.- Que una de las bebidas con contenido alcohólico que son objeto de venta es el vino, entendiéndose por éste la bebida que resulta de la fermentación alcohólica completa o parcial de la uva fresca, estrujada o no, o del mosto simple o virgen, con un contenido de alcohol.

8.- Que de conformidad con las estadísticas, aproximadamente desde el año 2000 el sector vitivinícola nacional ha tenido una tasa media de crecimiento anual de 4.6% (cuatro punto seis por ciento) debido a la aceptación y consumo del vino nacional, pasando de 26 millones 847 mil litros anuales en 2000, a 49 millones 500 mil litros para 2009; considerando dicho incremento en opinión de los expertos de este sector a la venta de vino dentro del territorio nacional, como un mercado en pleno ascenso donde cada año aumenta la producción de vino mexicano así como su consumo.

9.- Que el consumo de vino nacional se encuentra fuertemente concentrado en el área de la Ciudad de México, y en algunas otras ciudades importantes del país como Monterrey, Guadalajara y Ensenada, a su vez se consume de manera significativa en las zonas con mayor afluencia turística, principalmente internacional.

10.- Que los productores de vino mexicano tienen como objetivo principal mejorar día con día la calidad del producto, esto los ha llevado a posicionar a México entre los países productores altamente reconocidos a nivel mundial, produciendo vinos que han ganado medalla de oro en concursos internacionales y estableciendo que en los últimos veinte años los vinos mexicanos han sido sujetos a más de 700 reconocimientos internacionales; lo señalado pone de manifiesto la importancia de brindar estímulos a quienes integran la cadena productiva del sector vitivinícola para contribuir de esta manera con el crecimiento y madurez de este sector, así como para apoyar el aumento de la producción y mantener la calidad del producto.

11.- Que en este sentido, las demandas específicas del sector vitivinícola mexicano se encuentran enfocadas al fomento de cultivo de la Vid y del Olivo, con la finalidad de: A) Atender el requerimiento de mayor cantidad de hectáreas destinadas específicamente a la producción vitivinícola; B) Buscar que se decrete la protección del uso de suelo de acuerdo a su vocación natural, y a su potencial crecimiento en cuanto al cultivo de la Vid y el Olivo; C) Buscar estímulos fiscales para la industria vitivinícola, a través de una distinción fiscal de los productos con contenido alcohólico que son generados a través de procesos de fermentación y no de destilación; D) Exhortar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para implementar campañas de promoción del consumo de vino mexicano, entre otras.

12.- Que derivado de la situación económica que impera actualmente a nivel nacional e internacional y que repercute en gran medida a los productores vitivinícolas, afectando la producción de los vinos por el alto costo que representa, el Ejecutivo Estatal para evitar la afectación socioeconómica de dicha rama de la actividad en el Estado, considera importante otorgar estímulos fiscales, con la finalidad de permitir el fortalecimiento financiero de las empresas que conforman este sector, así como para contribuir a mejorar su posicionamiento de producción de vino a nivel local, nacional e internacional.

13.- Que una de las premisas de esta Administración, es la de apoyar a los productores vitivinícolas de Baja California para que estén en igualdad de condiciones para competir en el ámbito nacional e internacional, por la cual, es indispensable brindar apoyo de manera efectiva a dicha industria al momento de exentar del pago del Impuesto en mención, a los vinos de producción nacional, y con ello fomentar la actividad económica en el Estado.

14.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador del Estado expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

15.- Que a la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le compete formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

16.- Que en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para eximir totalmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

17.- Que acorde a lo anterior, para el Ejecutivo Estatal es de gran interés brindar apoyo a las personas que se dediquen a la venta final de vinos en el Estado, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona y exime a las personas físicas y morales el 100% (cien por ciento) del pago del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que se cause durante el Ejercicio Fiscal 2019, respecto de la venta final en envase cerrado de la bebida con contenido alcohólico denominada "vino", con graduación alcohólica de 7° hasta 14° G.L. (Gay-Lussac).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas físicas y morales que además de enajenar las bebidas objeto de la presente exención, enajenen otro tipo de bebidas con contenido alcohólico gravadas por el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, deberán calcular y enterar el referido Impuesto, por la venta final de bebidas con contenido alcohólico no comprendidas dentro de esta exención.

Para efecto de lo anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la base del citado Impuesto, solamente el precio percibido por la venta final de la bebida exenta conforme el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto de aquellos contribuyentes que solamente lleven a cabo la venta final de la bebida objeto del presente estímulo fiscal, se les exime de cumplir con la obligación de presentar la declaración con motivo de la citada contribución estatal, a que se refiere el artículo 156-38, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes no deberán incluir de ninguna forma el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, en el precio correspondiente a la venta final en envase cerrado de la bebida exenta conforme el Artículo Primero del presente Decreto. En caso de hacerlo perderán el beneficio fiscal mencionado en el citado Artículo, generándose la obligación de pago para quienes incurran en tal incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando exista duda en la aplicación de las presentes disposiciones, por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicar este Decreto, deberá acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO


FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS